

Zapotlanej

MÁS CERCA DE TI
GACETA MUNICIPAL

Año 2 | Núm. 7 Gobierno Municipal de Zapotlanejo 2012-2015 | AGOSTO 2013

Reglamento de Protección Civil



Zapotlanejo
MÁS CERCA DE TI



Gobierno Municipal
de Zapotlanejo
2012-2015

Índice

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales 3

CAPÍTULO II

De las Autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil y Ayuntamiento Constitucional 10

CAPÍTULO III

Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal De Protección Civil 11

CAPÍTULO IV

Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil 11

CAPÍTULO V

Facultades y Obligaciones del Presidente Del Consejo Municipal de Protección Civil 13

CAPÍTULO VI

Del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil 15

CAPÍTULO VII

Del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil 15

CAPÍTULO VIII

Facultades y Obligaciones del Secretario Técnico de la Coordinación Municipal de Protección Civil 16

CAPÍTULO IX

De la Coordinación Municipal de Protección Civil 17

CAPÍTULO X

Del Comité Municipal de Emergencia y de la Declaratoria de emergencia 20

CAPÍTULO XI

De los Grupos Voluntarios y Auxiliares Particulares de Protección Civil 21

CAPÍTULO XII

De la educación y Profesionalización en Materia de Protección Civil 22

CAPÍTULO XIII

De las Inspecciones 23

CAPÍTULO XIV

De las medidas de seguridad y sanciones 25

CAPÍTULO XV

Del recurso de revisión 25

CAPÍTULO XVI

De las Notificaciones 26

ARTÍCULOS TRANSITORIOS 26



Reglamento de Protección Civil

para el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, México.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. - Las Disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y se expide con fundamento en lo previsto por el artículo 115 Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, artículos 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19 fracciones XX, XXII, XXIII, XXV, XXVIII, artículos 21, 22, 37, 38, 39, 40, 41, 43 fracciones I, II, III, IV, V, VI Artículo 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52. Artículos 53, 55, 56, 65, 67, 69, 73, 74, 75 artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 fracción V, artículos 86, 87, 89, 90 de la Ley General de Protección Civil, artículo 4, 77 fracción II inciso a), artículo 80 fracciones III y VII, artículo 85 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 37 fracciones VI y VII, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento de Protección Civil comprende el conjunto de acciones encaminadas a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes y su entorno, así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico, ante cualquier evento destructivo de origen natural o generado por la actividad humana, a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo para el restablecimiento de los servicios públicos vitales; en el marco de los objetivos nacionales estatales y del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, por lo que se establecen como atribuciones legales en el ámbito de su competencia a la Coordinación Municipal de Protección Civil, todo lo que implique riesgos generales a la población o lo relacionado en la materia.

I.- La prevención así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que debe atender el municipio a través de la de la Coordinación Municipal de Protección Civil, organismos y dependencias que se requieran y que para ello se instituyan, conforme las atribuciones que define el presente reglamento municipal, promoviendo la participación de la sociedad civil.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento municipal se entenderá por:

I.- Agente regulador: Lo constituyen las acciones, instrumentos, normas, obras y en general todo aquello destinado a proteger a las personas, bienes, infraestructura estratégica, planta productiva y el medio ambiente, a reducir los riesgos, a controlar y prevenir los efectos adversos ante un agente perturbador.

II.- Albergado: Persona que en forma temporal recibe asilo, amparo, alojamiento y resguardo ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un agente perturbador.

III.- Albergue: Instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recuperación o reconstrucción de sus viviendas.

IV.- Atlas Municipal de Riesgos: Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis especial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables.

V.- Auxilio: respuesta de ayuda a las personas en riesgo o las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos, privados, voluntariado o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables.

VI.- Brigada: Grupo de personas que se organizan dentro de un inmueble, capacitadas y adiestradas en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como: primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate; designados en la Unidad Interna de Protección Civil como encargados del desarrollo y ejecución de acciones de prevención, auxilio y recuperación, con base en lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil del inmueble.



VII.- Cambio Climático: Cambio en el clima, atribuible directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante períodos comparables.

VIII.- Centro Nacional: El Centro Nacional de Prevención de Desastres.

IX.- Comité Nacional: Al Comité Nacional de Emergencias y Desastres de Protección Civil.

X.- Consejo Consultivo: Al Consejo Consultivo Permanente de Protección Civil, como órgano asesor del Consejo Nacional.

XI.- Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Protección Civil.

XII.- Continuidad de operaciones: Al proceso de planeación, documentación y actuación que garantiza que las actividades sustantivas de las instituciones públicas, privadas y sociales, afectadas por un agente perturbador, puedan recuperarse y regresar a la normalidad en un tiempo mínimo. Esta planeación deberá estar contenida en un documento o serie de documentos cuyo contenido se dirija hacia la prevención, respuesta inmediata, recuperación y restauración, todas ellas avaladas por sesiones de capacitación continua y realización de simulacros.

XIII.- Coordinación Nacional: A la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación.

XIV.- Damnificado: Persona afectada por un agente perturbador, ya sea que haya sufrido daños en su integridad física o un perjuicio en sus bienes de tal manera que requiere asistencia externa para su subsistencia; considerándose con esa condición en tanto no se concluya la emergencia o se restablezca la situación de normalidad previa al desastre.

XV.- Delegaciones: Los órganos político-administrativos instalados en el municipio.

XVI.- Desastre: Al resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada.

XVII.- Donativo: La aportación en dinero o en especie que realizan las diversas personas físicas o morales, nacionales o internacionales, a través de los centros de acopio autorizados o en las instituciones de crédito, para ayudar a las entidades federativas, municipios o comunidades en emergencia o desastre.

XVIII.- Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general, generada o asociada con la inminencia, o alta probabilidad en presencia de un agente perturbador.

XIX.- Evacuado: Persona que, con carácter preventivo y provisional ante la posibilidad o certeza de una emergencia o desastre, se retira o es retirado de su lugar de alojamiento usual, para garantizar su seguridad y supervivencia.

XX.- Fenómeno Antropogénico: Agente Perturbador provocado por la actividad humana.

XXI.- Fenómeno Natural Perturbador: Agente Perturbador producido por la naturaleza.

XXII.- Fenómeno Geológico: Agente Perturbador que tiene como causa directa las acciones y movimientos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen los sismos, las erupciones volcánicas, los tsunamis, la inestabilidad de laderas, los flujos, los caídos o derrumbes, los hundimientos, la subsidencia y los agrietamientos.

XXIII.- Fenómeno Hidrometeorológico: Agente Perturbador que se genera por la acción de los agentes atmosféricos, tales como: ciclones tropicales, lluvias extremas, inundaciones pluviales, fluviales, costeras y lacustres; tormentas de nieve, granizo, polvo y electricidad; heladas; sequías; ondas cálidas y gélidas; y tornados.

XXIV.- Fenómeno Químico-Tecnológico: Agente Perturbador que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear. Comprende fenómenos destructivos tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas, radiaciones y derrames.

XXV.- Fenómeno Sanitario-Ecológico: Agente Perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica

la contaminación del aire, agua, suelo y alimentos.

XXVI.- Fenómeno Socio-Organizativo: Agente Perturbador que se genera con motivo de errores humanos o por acciones premeditadas, que se dan en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población, tales como: demostraciones de inconformidad social, concentración masiva de población, terrorismo, sabotaje, vandalismo, accidentes aéreos, marítimos o terrestres, e interrupción o afectación de los servicios básicos o de infraestructura estratégica.

XXVII.- Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción.

XXVIII.- Grupos Voluntarios: Las personas morales o las personas físicas, que se han acreditado ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil.

XXIX.- Hospital Seguro: Establecimiento de servicios de salud que debe permanecer accesible y funcionando a su máxima capacidad, con la misma estructura, bajo una situación de emergencia o de desastre.

XXX.- Identificación de Riesgos: Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad.

XXXI.- Infraestructura Estratégica: Aquella que es indispensable para la provisión de bienes y servicios públicos, y cuya destrucción o inhabilitación es una amenaza en contra de la seguridad municipal.

XXXII.- Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos: Son aquellos programas y mecanismos de financiamiento y cofinanciamiento con el que cuenta el gobierno federal para apoyar a las instancias públicas federales y entidades federativas, en la ejecución de proyectos y acciones derivadas de la gestión integral de riesgos, para la prevención y atención de situaciones de emergencia y/o desastre de origen natural;

XXXIII.- Instrumentos de administración y transferencia de riesgos: Son aquellos programas o mecanismos financieros que permiten a las entidades públicas de los diversos órdenes de gobierno, compartir o cubrir sus riesgos catastróficos, transfiriendo el costo total o parcial a instituciones financieras nacionales o internacionales.

XXXIV.- Inventario municipal de Necesidades de Infraestructura: Inventario integrado por las obras de infraestructura que son consideradas estratégicas para disminuir el riesgo de la población y su patrimonio.

XXXV.- Mitigación: Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable.

XXXVI.- Peligro: Probabilidad de ocurrencia de un agente perturbador potencialmente dañino de cierta intensidad, durante un cierto periodo y en un sitio determinado.

XXXVII.- Preparación: Actividades y medidas tomadas anticipadamente para asegurar una respuesta eficaz ante el impacto de un fenómeno perturbador en el corto, mediano y largo plazo.

XXXVIII.- Prevención: Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos.

XXXIX.- Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción.

XL.- Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público, privado o social; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene



como propósito mitigar los riesgos previamente identificados y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

XLl.- Programa Municipal: Al Programa del municipio de Protección Civil;

XLII.- Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

XLIII.- Reconstrucción: La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que preveía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción. Este proceso debe buscar en la medida de lo posible la reducción de los riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ello las condiciones preexistentes.

XLIV.- Recuperación: Proceso que inicia durante la emergencia, consistente en acciones encaminadas al retorno a la normalidad de la comunidad afectada.

XLV.- Reducción de Riesgos: Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres. Contempla la identificación de riesgos y el análisis de vulnerabilidades, resiliencia y capacidades de respuesta, el desarrollo de una cultura de la protección civil, el compromiso público y el desarrollo de un marco institucional, la implementación de medidas de protección del medio ambiente, uso del suelo y planeación urbana, protección de la infraestructura crítica, generación de alianzas y desarrollo de instrumentos financieros y transferencia de riesgos, y el desarrollo de sistemas de alerta miento.

XLVI.- Refugio Temporal: La instalación física habilitada para brindar temporalmente protección y bienestar a las personas que no tienen posibilidades inmediatas de acceso a una habitación segura en caso de un riesgo inminente, una emergencia, siniestro o desastre.

XLVII.- Resiliencia: Es la capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuesta a un peligro para resistir, asimilar, adaptarse y recuperarse de sus efectos en un corto plazo y de manera eficiente, a través de la preservación y restauración de sus estructuras básicas y funcionales, logrando una mejor protección futura y mejorando las medidas de reducción de riesgos.

XLVIII.- Riesgo: Daños o pérdidas probables sobre un agente afectable, resultado de la interacción entre su vulnerabilidad y la presencia de un agente perturbador.

XLIX.- Riesgo Inminente: Aquel riesgo que en base a estudios, estadísticas, registros y experiencias de una instancia técnica especializada, debe considerar la realización de acciones inmediatas en virtud de existir condiciones o altas probabilidades de que se produzcan los efectos adversos sobre un agente perturbador afectable.

L.- Secretaría: La Secretaría General del Ayuntamiento de Zapotlanejo Jalisco.

LI.- Seguro: Instrumento de Administración y Transferencia de Riesgos;

LII.- Simulacro: Representación mediante una simulación de las acciones de respuesta previamente planeadas con el fin de observar, probar y corregir una respuesta eficaz ante posibles situaciones reales de emergencia o desastre. Implica el montaje de un escenario en terreno específico, diseñado a partir de la identificación y análisis de riesgos y la vulnerabilidad de los sistemas afectables.

LIII.- Sistema Nacional: El Sistema Nacional es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil. El objetivo general del Sistema Nacional es el de proteger a la persona y a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral

de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población. El Sistema Nacional se encuentra integrado por todas las dependencias y entidades de la administración pública federal, por los sistemas de protección civil de las entidades federativas, sus municipios y las delegaciones; por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores privado y social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los Integrantes del Sistema Municipal deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad, la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

LIV.- Siniestro: Situación crítica y dañina generada por la incidencia de uno o más fenómenos perturbadores en un inmueble o instalación afectando a su población y equipo, con posible afectación a instalaciones circundantes.

LV.- Unidad Interna de Protección Civil: El órgano normativo y operativo responsable de desarrollar y dirigir las acciones de protección civil, así como elaborar, actualizar, operar y vigilar el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de una dependencia, institución o entidad perteneciente a los sectores público, privado y social; también conocidas como Brigadas Institucionales de Protección Civil.

LVI.- Unidades de Protección Civil: Los organismos de la administración pública de las entidades federativas, municipales o de las delegaciones, encargados de la organización, coordinación y operación del Sistema Nacional, en su demarcación territorial.

LVII.- Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de un agente afectable a sufrir daños o pérdidas ante la presencia de un agente perturbador, determinado por factores físicos, sociales, económicos y ambientales.

LVIII.- Zona de Desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo y area por la declaración formal de la autoridad competente, en virtud del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través del Fondo de Desastres.

LIX.- Zona de Riesgo: Espacio territorial determinado en el que existe la probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador de origen natural o generado por el hombre.

LX.- Zona de Riesgo Grave: Asentamiento humano que se encuentra dentro de una zona de grave riesgo, originado por un posible fenómeno perturbador.

Artículo 4.- Los tres niveles de gobierno tratarán en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo.

Artículo 5.- El presente reglamento:

I.- Tiene por objeto promover y regular las acciones en materia de Protección Civil así como los programas que se expidan.

II.- El propósito fundamental será el de fomentar la participación ciudadana y de gobierno para establecer las condiciones adecuadas para acceder a una sociedad más segura y mejor protegida.

III.- Para efectos de complementar las disposiciones contenidas en el presente reglamento municipal, se instaurará un sistema municipal de Protección Civil en los términos y condiciones establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 6.- La Coordinación Municipal de Protección Civil de Zapotlanejo, Jalisco, tratara en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral de riesgo ya que les incumbe a los tres niveles de gobierno, las políticas públicas en materia de protección civil, las cuales se ceñirán al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa Nacional de Protección Civil así como al Programa Estatal de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

I.- La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;

II.- Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;



III.- Obligación del Estado en sus tres órdenes de gobierno, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;

IV.- El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;

V.- Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del país para revertir el proceso de generación de riesgos;

VI.- El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en los tres órdenes de gobierno;

VII.- El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías;

VIII.- La Coordinación Municipal de Protección Civil de Zapotlanejo, Jalisco es su Prioridad en la protección civil, será a la vida, la salud y la integridad de las personas;

IX.- Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

X.- Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno;

XI.- Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;

XII.- Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;

XIII.- Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;

XIV.- Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y;

XV.- Honradez y de respeto a los derechos humanos;

XVI.- El propósito fundamental será el de fomentar la participación ciudadana y de gobierno para establecer las condiciones adecuadas para acceder a una sociedad más segura y protegida.

Artículo 7.- La Coordinación y aplicación del presente reglamento se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema Municipal de Protección Civil en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Artículo 8.- Los inmuebles donde desarrollen actividades o de servicios de mediano y alto riesgo, y aquellos inmuebles que reciban una afluencia masiva de personas, deberán contar con el Programa Específico de Protección Civil, y los propietarios, arrendatarios, poseedores o representantes legales están obligados a cumplir y hacer cumplir el Programa Específico de Protección Civil para dicho inmueble, el cual deberá presentarse ante la Coordinación Municipal de Protección Civil para obtener el dictamen técnico favorable ya que sin contar con la expedición de dicho dictamen no podrán realizar actividades.

El Programa Específico de Protección Civil deberá cubrir los siguientes aspectos:

I.- Datos generales de la empresa:

a) Razón social y comercial;

b) Objeto de la sociedad, anexando acta constitutiva certificada ante notario público, así como la descripción de las actividades que se realizarán en la empresa;

c) Cantidad total de trabajadores, desglosada por turno o jornada laboral, así como la población flotante que pudiera existir;

- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico o cualquier otro medio de comunicación disponible para estos efectos;
- e) Carta de presentación del documento, que contenga nombre y firma autógrafa del propietario, representante legal o responsable de la empresa acreditando su personería;
- f) Nombre, firma autógrafa, número de registro y vigencia del responsable técnico de la elaboración del Programa Específico de Protección Civil, así como una copia simple de su identificación vigente;
- g) Índice temático del documento;
- h) Subprograma de Prevención, Auxilio y Recuperación, con las divisiones físicas en cada uno;
- i) Estudio o análisis de riesgos actualizado, sobre los cuales está fundamentado el programa y donde se determinaron los posibles encadenamientos de calamidades; y
- j) En caso de que se modifiquen las actividades que realizan o las instalaciones del inmueble, deberá llevarse de nuevo el trámite descrito;
- k) El Programa Específico de Protección Civil deberá ser dictaminado de forma favorable o no, según proceda, en un plazo que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente que la autoridad lo haya recibido; la autoridad tendrá quince días hábiles para requerir información adicional, solicitar modificaciones o aclaraciones, en cuyo caso, correrá un término de quince días; a partir de que el particular no complemente la información en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a que surta efectos la notificación del requerimiento o se desechará el trámite;
- l) Las que establezcan los ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 9.- En todos los inmuebles, excepto en casas habitación o unifamiliares, los arrendatarios, propietarios y poseedores estarán obligados a colocar señalización e instructivos para casos de emergencia, conforme a lo que señala el Reglamento.

Artículo 10.- En todo establecimiento o centro laboral, conforme a lo señalado en el Reglamento, se deberá:

- I.- Capacitar en materia de protección civil, (Conformación de brigadas) y realizar por lo menos dos simulacros al año como lo marca la ley de protección civil, A todas las personas que ahí laboren y actualizarse año con año;
- II.- Las unidades internas de protección civil, deberán contar con un programa específico de protección civil mismo que deberá ser presentado ante la unidad de la coordinación municipal de protección civil;
- III.- Crear y registrar ante la coordinación municipal de protección civil su unidad interna de protección civil;
- IV.- Tramitar y obtener la autorizaciones y registros ante la coordinación municipal o estatal de protección civil , con cuando menos cinco días naturales antes de iniciar operaciones que involucren el manejar, almacenar, transportar y utilizar materiales tipificados como peligrosos y/o explosivos en el municipio;
- V.- Cumplir las disposiciones que se dicten en las suspensiones o restricciones de actividades públicas y privadas que generen un riesgo;
- VI.- La coordinación municipal y estatal de protección civil se informaran entre si respecto a dichos registros para obtener las autorizaciones correspondientes;
- VII.- Las empresas industriales, de servicios y centros laborales deberán contar con un sistema de prevención y protección para su personal, sus bienes y su entorno, conforme a las especificaciones que indiquen las normas oficiales mexicanas, leyes y reglamentos afines. Y dicho sistema deberá ser evaluado y aprobado directamente por la coordinación municipal o estatal de protección civil. Dichas negociaciones y centros laborales realizarán, cuando menos, dos simulacros de evacuación por año. Estas empresas están obligadas a colaborar y cumplir con la coordinación municipal de protección civil, para integrar los mecanismos propios de seguridad que apliquen a sus operaciones, con las normas de protección civil que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su localidad;
- VIII.- La coordinación municipal de protección civil vigilara que se cumplan con los programas específicos de protección civil en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco;



Artículo 11.- Por la naturaleza de las acciones de protección civil, principalmente en casos de emergencia, se invitará a participar a los medios de comunicación social, conforme a las disposiciones que regulan sus actividades, en colaboración con las autoridades municipal, respecto a la divulgación de información veraz y oportuna dirigida a la población, apeándose en todo momento a las prioridades establecidas por la Coordinación Municipal de Protección Civil, respetando el mando que se establezca según sea el caso.

CAPÍTULO II

De las Autoridades que conforman el Sistema Municipal de Protección Civil.

Artículo 12.- Son autoridades del Sistema Municipal de Protección Civil, encargadas de la aplicación de este reglamento municipal y de los ordenamientos federales y estatales, en ámbito de su competencia.

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Consejo Municipal de Protección Civil;

III.- Los Sistemas de coordinación de las dependencias Municipales;

IV.- La Coordinación Municipal de Protección Civil;

Para el caso de desastres o contingencias donde esté a cargo la autoridad municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil coordinará los trabajos y operaciones que realicen las autoridades, salvo acuerdo del Presidente Municipal.

Artículo 13.- Son atribuciones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco en materia de Protección Civil.

I.- Integrar el Sistema Municipal de Protección Civil;

II.- Actualizar el Reglamento Municipal de Protección Civil y publicarlo en la Gaceta Municipal, de acuerdo a las Modificaciones que se realicen a la Ley General de Protección Civil así como a la Ley Estatal de Protección Civil, Y dar cumplimiento a los ordenamientos antes mencionados cumplirlos y hacer que se cumplan;

III.- Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil y dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de protección civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos;

IV.- Promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo local y regional, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitar la acumulación de riesgos futuros y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;

V.- Contemplar, en el proyecto de Presupuesto de ingresos del Municipio de cada ejercicio fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil del Municipio con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural o antropogénicos;

VI.- Emitir declaratorias de emergencia o desastre de origen natural, como lo establece la Ley General de Protección Civil y la ley Estatal de Protección Civil del Estado de Jalisco;

VII.- Disponer la utilización y destino de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, con apego a lo dispuesto por la normatividad administrativa en la materia;

VIII.- Promover, ante la eventualidad de los desastres de origen natural, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de transferencia de riesgos, a través de herramientas tales como la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros;

IX.- Dictar los lineamientos generales en materia de protección civil para inducir y fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, sea un valor de política pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad;

Artículo 14.- A través de la Coordinación Municipal de Protección Civil se deberá promover la interacción de información, con los diferentes componentes del sistema a fin de impulsar acciones a favor del aprendizaje y práctica de conductas seguras, mediante el aprovechamiento de los tiempos oficiales en los medios de comunicación electrónicos.

Artículo 15.- La Gestión Integral de Riesgos considera, entre otras, las siguientes fases anticipadas a la ocurrencia de un agente perturbador:

- I.- Conocimiento del origen y naturaleza de los riesgos;
- II.- Identificación de peligros, vulnerabilidades y riesgos, así como sus escenarios;
- III.- Análisis y evaluación de los posibles efectos;
- IV.- Revisión de planes para la mitigación del impacto;
- V.- Acciones y mecanismos para la prevención y mitigación de riesgos;
- VI.- Desarrollo de una mayor comprensión y concientización de los riesgos, y;
- VII.- Fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad.

CAPÍTULO III

Integración y Funcionamiento del Sistema Municipal De Protección Civil.

Artículo 16.- El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, principios, instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones, que establecen corresponsablemente las dependencias y entidades del sector público entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con los diferentes poderes de la Administración Pública del Gobierno, Federal, estatal y municipal, de los organismos constitucionales autónomos, de las entidades federativas, de los municipios y las delegaciones, a fin de efectuar acciones coordinadas, en materia de protección civil.

Artículo 17.- El objetivo general del Sistema Municipal de Protección Civil es el de proteger a las personas, a la sociedad y su entorno ante la eventualidad de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad en el corto, mediano o largo plazo, provocada por fenómenos naturales o antropogénicos, a través de la gestión integral de riesgos y el fomento de la capacidad de adaptación, auxilio y restablecimiento en la población.

Artículo 18.- El Sistema Municipal de Protección Civil será integrado por todas las dependencias municipales, dependencias federales y estatales instaladas en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, por los grupos voluntarios, vecinales y organizaciones de la sociedad civil, los cuerpos de bomberos, así como por los representantes de los sectores público, privado y social, los medios de comunicación y los centros de investigación, educación y desarrollo tecnológico.

Los integrantes del Sistema Municipal de Protección Civil deberán compartir con la autoridad competente que solicite y justifique su utilidad la información de carácter técnico, ya sea impresa, electrónica o en tiempo real relativa a los sistemas y/o redes de alerta, detección, monitoreo, pronóstico y medición de riesgos.

CAPÍTULO IV

Integración y Funcionamiento del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 19.- El Consejo Municipal será el órgano que planea, convoque y coordine las acciones públicas y la participación social de Protección Civil en el Municipio.

Artículo 20.- Atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil;

- I.- Proponer, aprobar, difundir, ejecutar y evaluar, el Programa de la Coordinación Municipal de Protección Civil y vigilar el cumplimiento de sus objetivos y metas, y sus disposiciones reglamentarias;
- II.- Unificar criterios y acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que intervienen en regular, supervisar y evaluar las actividades de protección civil;
- III.- Vincular al Sistema Municipal con el Sistema Estatal y Nacional de Protección Civil;



IV.- Convocar y coordinar, con pleno respeto a sus respectivas atribuciones, la participación de las dependencias Municipales, Estatales y Federales establecidas en el Municipio;

V.- Fomentar la participación activa y responsable de todos los sectores Público, Privado y Social en la formulación, ejecución y revisión de los programas de protección civil;

VI.- Fungir como órgano de consulta en materia de protección civil a nivel municipal;

VII.- Asesorar y apoyar, en su caso, la integración del sistema municipal de protección civil y emitir las recomendaciones a los respectivos en materia de protección civil para su cumplimiento;

VIII.- Coordinar el Sistema Municipal de Protección Civil, para programar y realizar acciones regionales, en particular en las zonas conurbadas;

IX.- Fungir como instancia de concertación entre los sectores público, privado y social en materia de protección civil;

X.- Proponer al Presidente Municipal, la reglamentación para el apoyo de la investigación científica, para identificar los problemas y riesgos, así como proponer acciones para su solución y control;

XI.- Fomentar la capacitación en materia de protección civil;

XII.- Constituir las comisiones internas de estudios de fenómenos geológicos, hidrometeorológicos, químicos, sanitarios y socio-organizativos, la de difusión, la de vinculación legislativa y la de recursos financieros para estudiar, fortalecer y vigilar el cumplimiento de las acciones del programa municipal;

XIII.- Constituirse en sesión permanente en el caso de presentarse un alto riesgo, siniestro o desastre, a fin de decidir las acciones que procedan;

XIV.- Participar en forma coordinada con las dependencias estatales, federales y con las instituciones privadas y del sector social, en la aplicación y distribución de la ayuda nacional y extranjera que se reciba en caso de alto riesgo, siniestro o desastre;

XV.- Formular, aprobar y modificar el reglamento interior para la organización y funcionamiento del Consejo y de la Unidad Municipal de Protección Civil;

XVI.- Designar a los vocales del Comité Municipal de Emergencia;

XVII. Organizar la celebración de entrega del premio anual y reconocimientos a los voluntarios que por sus méritos, desempeño, heroísmo o sacrificio se hayan destacado a favor de la sociedad, en su actividad permanente u ocasional;

XVIII.- Fomentar la realización de convenios con Instituciones de Educación Superior, Organismos Internacionales y Gobiernos Extranjeros, para que los mejores elementos adscritos a las Unidad de la Coordinación Municipal de Protección Civil o a los Cuerpos Voluntarios se puedan capacitar tanto en la República Mexicana, así como en el Extranjero a través de Becas de Intercambios o Participación;

XIX.- Las demás que sean congruentes con las disposiciones anteriores y que le atribuyan otras leyes, decretos, reglamentos y convenios.

Artículo 21.- El Consejo Municipal de protección civil deberá, a través del Comité Municipal de Emergencias:

I.- Estudiar el informe y la evaluación inicial de la situación de emergencia que presente la Coordinación Municipal, evaluar las acciones y promover la pronta asignación de los recursos necesarios;

II.- Declarar la emergencia y convocar a la instalación del Centro de la Coordinación Municipal de Operaciones;

III.- Solicitar el apoyo necesario al Consejo Estatal de Protección Civil, cuando la magnitud del siniestro o desastre rebase la capacidad de respuesta de la Unidad de la Coordinación Municipal;

IV.- Convocar a participar en las sesiones del consejo municipal, a representantes de dependencias, organismos, empresas o instituciones académicas y a especialistas en materia de protección civil, cuando las circunstancias así lo ameriten;

V.- Formular el proyecto de presupuesto para el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil;

VI.- Vigilar la adecuada aplicación de los recursos económicos y administrativos;

VII.- Las demás que determinen, reglamentos y convenios. Otras leyes, decretos.

Artículo 22.- El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal en Turno., para presidirlo;

II.- Un Secretario General, que será el Secretario General del Ayuntamiento;

III.- Un Secretario Técnico, que será el titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil;

IV.- Los Regidores del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco en Turno;

V.- Un representante por cada una de las Dependencias del Municipio;

VI.- Un representante por cada una de las Dependencias del Poder Ejecutivo estatal establecidas en el Municipio;

VII.- Un representante por cada una de las Dependencias del Poder Federal establecidas en el Municipio;

VIII.- Un Consejero por cada uno de las dependencias, organismos o asociaciones representativos de la población del Estado.

Artículo 23.- Por cada consejero propietario, previsto en el artículo anterior, se designará un suplente que lo substituya en sus faltas temporales. El cargo de consejero es de carácter honorario y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeña.

En el caso de los suplentes de los presidentes de las comisiones previstas en la fracción IV del artículo anterior, serán designados por el pleno del Ayuntamiento.

El Secretario General suplirá en sus funciones al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y el Secretario Técnico, suplirá al Secretario General.

CAPÍTULO V

Facultades y Obligaciones del Presidente Del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 24. - Son atribuciones del Presidente Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, en Materia de Protección Civil:

I.- El Presidente Municipal, tendrá dentro de su jurisdicción la responsabilidad sobre la integración y funcionamiento del sistema municipal de protección civil, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y dispondrá nombrarla Coordinación Municipal de Protección Civil, con nombramiento no menor preferentemente a Dirección General;

II.- Asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil, dictar los lineamientos generales para coordinar las labores de Protección Civil en beneficio de la población, sus bienes y entorno, induciendo y conduciendo la participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad en el marco de la Gestión Integral de Riesgos;

III.- Promover la incorporación de la Gestión Integral de Riesgos en el desarrollo local y regional, estableciendo estrategias y políticas basadas en el análisis de los riesgos, con el fin de evitar la acumulación y construcción de riesgos futuros en base a los nuevos desarrollos urbanos y la realización de acciones de intervención para reducir los riesgos existentes;

IV.- Contemplar, en el Proyecto de Presupuesto de Ingresos del Municipio de cada Ejercicio Fiscal, recursos para el óptimo funcionamiento y operación de los Instrumentos Financieros de Gestión de Riesgos a que Establece la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo, Jalisco para el Ejercicio Fiscal Anual. Así como el Presupuesto de Egresos del Municipio de cada Ejercicio Fiscal en Materia de Protección Civil., con el fin de promover y apoyar la realización de acciones de orden preventivo; así como las orientadas tanto al auxilio de la población en situación de emergencia, como la atención de los daños provocados por los desastres de origen natural;

V.- Emitir declaratorias de emergencia o desastre de origen natural, en los términos establecidos en Ley General y Estatal de protección Civil y en la normatividad administrativa;



VI.- Disponer la utilización y destino de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos, con apego a lo dispuesto por la normatividad administrativa en la materia;

VII.- Promover, ante la eventualidad de los desastres de origen natural, la realización de acciones dirigidas a una estrategia integral de mitigación de riesgos, a través de herramientas tales como la identificación de la infraestructura por asegurar, el análisis de los riesgos, las medidas para su reducción y la definición de los esquemas de retención y aseguramiento, entre otros;

VIII.- Dictar los lineamientos generales en materia de protección civil para inducir y fomentar que el principio de la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, sea un valor de política pública y una tarea transversal para que con ello se realicen acciones de orden preventivo, con especial énfasis en aquellas que tienen relación directa con la salud, la educación, el ordenamiento territorial, la planeación urbano-regional, la conservación y empleo de los recursos naturales, la gobernabilidad y la seguridad;

IX.- Vigilar, mediante las dependencias competentes y conforme a las disposiciones legales aplicables, que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo y, de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que proceda a su desalojo, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurren por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades;

X.- Presentar iniciativas y las aprobaciones del Consejo Municipal de Protección Civil al H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, Para la homologación del marco normativo y las estructuras funcionales de la Protección Civil;

XI.- Aprobar y publicar la ejecución de los programas, planes y disposiciones institucionales de la Coordinación de Protección Civil en el Municipio;

XII.- Vigilar la ejecución de los programas institucionales y los programas operativos anuales;

XIII.- Coadyuvar con las Autoridades Federales, Estatales que están sus Dependencias en el Municipio de Zapotlanejo, Jalisco, en la integración al Sistema Municipal de Protección Civil y en la ejecución del Programa Municipal de Protección Civil;

XIV.- Celebrar convenios, cuando así se requiera, con los Gobiernos de los Municipios, de las Entidades Federativas o de la Federación, que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Nacional y los Sistemas Municipales y Estatal de Protección Civil;

XV.- Promover la coordinación de las dependencias y organismos públicos estatales y municipales, para hacer efectivas las disposiciones en materia de Protección Civil, expresadas en los programas y Planes de Protección Civil respectivos;

XVI.- Designar a la persona que en su representación presidirá al Consejo municipal de Protección Civil y al Comité municipal de Emergencia;

XVII.- Publicar, difundir, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la declaración de emergencia que expida el Comité municipal de emergencia;

XVIII.- Solicitar al Ejecutivo Estatal el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación, cuando los efectos de un siniestro o desastre lo requieran;

XIX.- Promover la capacitación de los habitantes del municipio en los tres ámbitos sociales en materia de Protección Civil;

XX.- Promover la participación ciudadana en los tres ámbitos sociales para en la elaboración, ejecución, evaluación y revisión de los programas y planes estatales y municipales de Protección Civil;

XXI.- Asociarse con otras entidades públicas o con particulares para coordinar, concertar y ejecutar la realización de acciones programadas en Materia de Protección Civil;

XXII.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento Municipal de Protección Civil y los Programas de Protección Civil;

XXIII.- Resolver el recurso administrativo y monetario previsto en presente ordenamiento, para el funcionamiento de la coordinación municipal de protección civil;

XXIV.- Las demás atribuciones que le otorguen los diferentes reglamentos municipales, Leyes Federales, Estatales, Nor-

mas Oficiales Mexicanas y otras disposiciones legales relativas.

CAPÍTULO VI

Del Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 25.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil:

I.- Convocar y presidir las sesiones; dirigir sus debates, teniendo voto de calidad en caso de empate, el cual será respetado cuando presida su suplente;

II.- Convocar y presidir las sesiones, dirigir sus debates teniendo voto de calidad en caso de empate;

III.- Autorizar el orden del día al que se sujetarán las sesiones;

IV.- Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y Sistema Municipal de Protección Civil respectivamente;

V.- Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Municipal de Protección Civil;

VI.- Proponer la integración de comisiones que se estimen necesarias conforme a los programas del consejo;

VII.- Convocar y presidir las sesiones del consejo, en caso de emergencia cuando así se requiera;

VIII.- Proponer la celebración de convenios de Coordinación con el Gobierno Estatal y con Municipios circunvecinos para instrumentar los Programas de Protección Civil;

IX.- Rendir al consejo un informe anual sobre los trabajos realizados;

X.- Convocar a sesiones ordinarias cuando menos dos veces al año y extraordinariamente cuando sea necesario y cuando el desastre así lo amerite;

XI.- Proponer a la participación de las dependencias del sector público dentro de los programas y proyectos mencionados para protección civil así como la participación plural de los integrantes de los organismos del sector privado y social;

XII.- Presentar a la consideración del consejo; Y en su caso aprobar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil;

XIII.- Conocer los avances y resultados del Sistema Municipal de Protección Civil;

XIV.- Disponer la instrumentación del programa para la previsión de los recursos necesarios para la atención de damnificados;

XV.- Establecer mecanismos de concertación y coordinación con los sectores público, privado y social para la organización en Materia de Protección Civil;

XVI.- En caso de desastre comunicarlo de inmediato a la Unidad de la Coordinación Estatal de Protección Civil.

CAPÍTULO VII

Del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 26.- Corresponde al Secretario del Consejo Municipal:

I.- Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias en el comité de emergencia y comisiones o en el pleno del consejo en ausencia del presidente, pudiendo delegar esta función en el Secretario Técnico;

II.- Elaborar el orden del día a que se refiere la fracción II del artículo anterior;

III.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración;

IV.- Elaborar y presentar al consejo el reglamento;

V.- Llevar un libro de actas en el que se consigne el resultado y los acuerdos de las sesiones;

VI.- Gestionar los recursos correspondientes para el desempeño de las labores de la coordinación municipal de protección civil;



VII.- Las demás que le confiera el consejo el presente reglamento y demás disposiciones legales.

Artículo 27.- El Coordinador General de la Coordinación Municipal de Protección Civil, será nombrado por el Consejo Municipal de Protección Civil a partir de la terna que presente el Presidente Municipal a los integrantes del Consejo Municipal de Protección Civil y deberá reunir los siguientes requisitos.

CAPÍTULO VIII

Facultades y Obligaciones del Secretario Técnico de la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 28.- Corresponde al Secretario Técnico de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

- I.- Elaborar los trabajos que le encomienden el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- Resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- III. Registrar los acuerdos del consejo; Y sistematizarlos para su seguimiento;
- IV.- Mantener informado al consejo, de los avances, retraso o desviaciones de las tareas y procurar la congruencia de estas con sus objetivos;
- V.- Estructurar su coordinación municipal de acuerdo a las áreas que la conforman y plantilla de oficiales de Protección Civil para el mejor funcionamiento y desarrollo de la misma;
- VI.- Elaborar y presentar al Consejo, el proyecto del programa operativo anual;
- VII.- Llevar el archivo y control de los diversos Programas de Protección Civil;
- VIII.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- IX.- Informar periódicamente al secretario del consejo, el cumplimiento de sus funciones y actividades realizadas;
- X.- Las demás funciones que le confieran, el presidente, el secretario ejecutivo, los acuerdos del consejo y el reglamento interno;
- XI.- Coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones que se realicen en el desarrollo de las funciones de la coordinación Municipal de Protección Civil, así como cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento y las demás disposiciones legales de nivel federal, estatal u otros ordenamientos legales y normas oficiales mexicanas en la materia de protección civil;
- XII.- Ejecutar las acciones previstas en el Programa Operativo Anual autorizado por el Consejo Municipal de Protección Civil, fomentar la cultura de la protección civil, realizar campañas preventivas en conjunto con el sector público, privado y social;
- XIII.- Apoyar y coordinarse con Ministerio Público en Materia de Protección Civil y querrellarse ante éste cuando proceda y este en sus posibilidades;
- XIV.- Coordinar las acciones de la coordinación Municipal de protección civil, de las dependencias, organismos y unidades internas del sector público, privado y social en caso de siniestro o desastres en el municipio y ordenar las medidas preventivas y de emergencia que se deban tomar por autoridades y civiles para proteger la vida y los bienes de las personas ante las calamidades;
- XV.- Ordenar visitas domiciliarias, así como autorizar al personal adscrito de la coordinación Municipal de Protección civil para realizar las mismas y, en su caso, impongan las medidas de seguridad que contempla el presente reglamento municipal, la ley general de protección civil y la ley estatal de protección civil;
- XVI.- Convocar y presidir las reuniones semestrales con las unidades internas de protección civil registradas ante la coordinación municipal;
- XVII.- Informar a la población en forma oportuna por conducto de los medios de información y comunicación que cubran las zonas donde se detecte la posible ocurrencia de algún tipo de fenómeno destructivo que pueda afectarles, de las medidas preventivas a tomar, del tipo de fenómeno que pueda impactar la zona, los lugares que puedan ser más seguros y la ubicación de los refugios temporales instalados y operando;

XVIII.- Expedir los documentos de todas las autorizaciones previstas en el presente reglamento y otros ordenamientos federales, estatales y municipales; y

XIX.- Todas las demás que le confieran las Leyes, normas y reglamentos afines a la protección civil y seguridad laboral, con el objetivo de crear un entorno seguro para la sociedad.

Artículo 29. – Requisitos para ser Coordinador Municipal de Protección Civil:

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;

II.- Tener cuando menos treinta y cinco años el día de su designación;

III.- Residir en el Municipio, cuando menos cinco años antes de su designación;

IV.- Contar con experiencia y conocimientos comprobados en materia de protección civil, estratégica preventiva, de respuesta a emergencias y coordinación operativa;

V.- Capacitarse y actualizarse constantemente;

VI.- Contar con, Acreditación y Certificación de la Escuela Nacional de Protección Civil;

VII.- Presentar examen de conocimientos en la materia; y

VII.- Del servidor público que desempeñe la responsabilidad de coordinador de la Unidad Municipal de Protección Civil deberán apegarse a lo establecido en la ley de responsabilidades del servidor público del estado de Jalisco, Enmarcadas en su Capítulo I, Artículo 61.

CAPÍTULO IX

De la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Artículo 30.- Se constituye como coordinación Municipal de Protección Civil del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.

Artículo 31.- La Coordinación del Sistema Municipal de Protección civil, recaerá en la designación del Titular de esta dependencia y;

I.- Son atribuciones Garantizar el correcto funcionamiento del Sistema municipal a través de la supervisión y la coordinación de acciones de Protección Civil que realicen los diversos órdenes de gobierno, mediante la adecuada gestión integral de los riesgos, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo;

II.- Verificar los avances en el cumplimiento del Programa Municipal;

III.- Proponer políticas y estrategias para el desarrollo de programas internos, especiales y regionales de Protección Civil;

IV.- Promover y apoyar la creación de las instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de carácter técnico operativo, de servicios y logística que permitan prevenir y atender la eventualidad de un riesgo o peligro que representan los agentes perturbadores y la vulnerabilidad;

V.- Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables que involucren de acuerdo al agente perturbador;

VI.- Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de una cultura municipal en la materia, con las reservas que correspondan en materia, transparencia y de seguridad;

VII.- Instrumentar y en su caso, operar redes de detección, monitoreo, pronóstico y sistemas de alerta miento, en coordinación con las dependencias responsables e incorporando los esfuerzos de otras redes de monitoreo públicas o privadas;

VIII.- Suscribir convenios en materia de protección civil y gestión de riesgos en el ámbito nacional y estatal, en coordinación con las autoridades del consejo;



- IX.- Emitir y publicar las declaratorias de emergencia y o desastre natural;
- X.- Gestionar recursos ante las entidades federativas para la prevención y atención de emergencias y desastres de origen natural;
- XI.- Suscribir convenios de colaboración administrativa con las entidades federativas y estatales en materia de prevención y atención de emergencias y desastres;
- XII.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, Normas Oficiales y reglamentos en materia de Protección Civil y todas aquellas aplicables;
- XIII.- Gestionar ante las autoridades correspondientes, la incorporación y ampliación de contenidos de protección civil con un enfoque de Gestión Integral de Riesgos en el Sistema Educativo Municipal., en todos los niveles, desde educación preescolar, primaria y secundaria, hasta los niveles superiores;
- XIV.- Fomentar en la población una cultura de protección civil que le brinde herramientas que en un momento dado le permitan salvaguardar su vida, sus posesiones y su entorno frente a los riesgos derivados de fenómenos naturales o provocados por el hombre, Para esta tarea, debe considerarse el apoyo de las instituciones y organizaciones de la sociedad civil que cuenten con una certificación de competencia y que esté capacitada para tal actividad; y
- XV.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, tendrá la coordinación con las diferentes dependencias del municipio y las dependencias Estatales que están ubicadas en la entidad municipal de Zapotlanejo, Jalisco, o tienen competencia y conforme a las disposiciones legales aplicables para que no se autoricen centros de población en zonas de riesgo y de ser el caso, se notifique a las autoridades competentes para que proceda a su desalojo, así como al deslinde de las responsabilidades en las que incurrir por la omisión y complacencia ante dichas irregularidades.

Artículo 32.- Compete a la Coordinación Municipal:

- I.- Elaborar el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil y presentarlo a consideración del consejo; Y en su caso las propuestas para su modificación;
- II.- Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y presentarlo al consejo; Para su autorización así como hacerlo ejecutar una vez autorizado;
- III.- Identificar los riesgos que se presenten en el municipio, integrando el Atlas de Riesgos;
- IV.- Establecer y ejecutar los subprogramas básicos de prevención, auxilio y Recuperación o restablecimiento por cada Agente Perturbador al que esté Expuesto el Municipio;
- V.- Promover y realizar acciones de educación, capacitación y difusión a la Comunidad en materia de protección civil, seguridad e higiene industrial, prevención de accidentes y las que conlleven a crear un entorno y sociedad segura, así mismo impulsando la formación de personal que pueda ejercer esas funciones;
- VI.- Elaborar el catálogo de recursos humanos y materiales necesarios en caso de emergencias, verificar su eficacia y coordinar su utilización;
- VII.- Celebrar acuerdos para utilizar los recursos a que se refiere la fracción anterior;
- VIII.- Disponer que se integren las unidades internas de las dependencias y organismos de la administración pública municipal y vigilar su operación;
- IX.- Brindar a las empresas industriales, comerciales y de servicios, la capacitación que se solicite, en materia de prevención, servicios técnicos y especializados previo pago de los derechos correspondientes establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotlanejo Jalisco, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- X.- Llevar el registro, presentar asesoría, coordinar a los grupos voluntarios y convocarlos para organización de aspectos operativos;
- XI.- Integrar a la red de comunicación que permita reunir informes sobre condiciones de alto riesgo, alertar a la población, y en general dirigir las operaciones del Sistema Municipal de Protección civil;
- XII.- Establecer, coordinar o en caso operar los centros de acopio para recibir y Administrar la ayuda a la población afectada por un siniestro o desastre, informando a la Unidad Estatal;

XIII.- En el ámbito de su competencia practicar inspecciones a fin de vigilar el Cumplimiento de las Disposiciones Municipales, estatales y federales en Materia de Protección Civil y aplicar las sanciones o infracciones según sea el caso;

XIV.- Elaborar los peritajes de causalidad internamente o con el apoyo de asesores particulares, en base a la infraestructura que servirán de apoyo para programas preventivos y de mitigación de riesgos así como dictámenes en materia de Protección Civil;

XV.- Aplicar las sanciones derivadas de la comisión de infracciones al presente reglamento;

XVI.- Dictaminar la factibilidad de instalación de nuevos giros que por sus características de riesgo, requieran su valoración técnica para evitar la acumulación de riesgos;

XVII.- La coordinación municipal de protección civil celebrara convenios y acuerdos con los medios de comunicación masiva electrónicos y escritos, ya que al formar parte del Sistema Nacional, Estatal y municipal, colaborarán con las autoridades con arreglo a los convenios que se concreten sobre el particular, orientando y difundiendo oportuna y verazmente, información en materia de protección civil y de la Gestión Integral de Riesgos; y

XVIII.- Las demás aplicables en la materia.

Artículo 33.- Son obligaciones de la Coordinación Municipal.

I.- Adoptar las medidas necesarias a instrumentar en el ámbito de sus respectivas funciones la ejecución de los programas de protección civil;

II.- Vigilar que las empresas industriales, comerciales y de servicios, cuenten con el sistema de prevención, protección de bienes y su entorno, y que estas empresas realicen actividades tales como capacitar al personal que labora en ellas, en materia de protección civil;

III.- Asesorar a empresas, establecimientos y áreas, para integrar sus unidades internas de conformidad con lo establecido en el artículo 8,9 y 10 de este Reglamento;

IV.- Capacitar gratuitamente a las asociaciones vecinales, organismos, entidades del sector social para organizar grupos voluntarios atendiendo la distribución de actividades que se definen en el actual Reglamento y los acuerdos que celebre el Presidente Municipal;

V.- Promover y apoyar la capacitación de los educandos, profesionales, especialistas y técnicos, en Materia de Protección Civil;

VI.- Promover entre los Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipios y Delegaciones la creación y construcción de infraestructura y la distribución de equipamiento de Protección Civil, tendientes a fortalecer las herramientas de gestión del riesgo;

VII.- Las demás que señalen los ordenamientos aplicables o que le atribuyan el Presidente o el Consejo Municipal dentro de la esfera de sus facultades;

VIII.- Promover la constitución de grupos voluntarios, integrarlos al Sistema Municipal de la Coordinación Municipal de Protección Civil y apoyarlos en sus actividades y capacitación para el buen funcionamiento y desarrollo;

IX.- Fomentar la cultura de espíritu de servicio, labores sociales y voluntariado entre los jóvenes para alejarlos del pandillerismo, alcoholismo y drogadicción evitando la desintegración familiar;

X.- Promover la capacitación información y asesoría a las asociaciones de vecinos, para elaborar programas específicos, integrando las unidades internas de protección civil a fin de realizar acciones de prevención y auxilio en las colonias, barrios y unidades habitacionales;

XI.- Celebrar los convenios necesarios, con los gobiernos federales, estatales y otros municipios para que apoyen los objetivos y finalidades del Sistema Municipal de Protección Civil;

XII.- Promover la participación de grupos sociales que integren la comunidad en el Sistema Municipal de la Coordinación de Protección Civil, respecto a la formulación y ejecución, de los Programas municipales;

XIII.- Aplicar las disposiciones de este reglamento e instrumentar programas en el Sistema de la Coordinación Municipal de Protección Civil y con la Unidad Estatal de la Coordinación de protección civil;



XIV.- Vigilar a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil, el cumplimiento de este reglamento por parte de las instituciones, organismos y empresas de los sectores público y privado, en el ámbito de su competencia y de conformidad con los convenios de coordinación que celebre con el estado, la federación y municipios;

XV.- Tramitar y resolver el recurso de inconformidad previsto por lo sancionado en el presente reglamento; y

XVI.- Las que señale la Ley General de Protección Civil, la Ley de Protección Civil del Estado el Reglamento Municipal de protección Civil, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Artículo 34.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Coordinación Municipal podrá integrar Comités Interinstitucionales para los diferentes Agentes Perturbadores, quienes apoyarán a la Autoridad Municipal en el diagnóstico y toma de decisión en la gestión del riesgo, a fin de reducir al máximo los posibles efectos y daños que pudiesen generar. Dichos Comités Interinstitucionales, serán técnicamente apoyados por los Comités Científicos y de Asesores u otras Instancias Técnicas conforme al Manual de Organización del Sistema.

Artículo 35.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la protección civil, por lo que las instancias del sistema municipal se coordinarán y deberán actuar en forma conjunta y ordenada, en los términos del presente ordenamiento municipal y de las demás disposiciones aplicables.

I.- A su vez se hará del conocimiento de la Secretaría de la Defensa Nacional para que se implemente el Plan de Auxilio a la Población Civil en caso de Desastres y el Plan General de Auxilio a la Población Civil, respectivamente;

II.- Con la finalidad de iniciar las actividades de auxilio en caso de emergencia, la primera respuesta corresponde a la coordinación municipal de protección civil como autoridad que tome conocimiento de ésta, deberá proceder a la inmediata prestación de ayuda e informar tan pronto como sea posible a las instancias especializadas de protección civil;

III.- El presente reglamento y las demás disposiciones administrativas en la materia establecerán los casos en los que se requiera de una intervención especializada para la atención de una emergencia o desastre;

IV.- En caso de que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del municipio, se acudirá a la instancia estatal correspondiente, en los términos de la legislación aplicable. Si ésta resulta insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes, las que actuarán de acuerdo con los programas establecidos al efecto, en los términos que establece la Ley General de Protección Civil y de las demás disposiciones jurídicas aplicables; y

V.- En las acciones de gestión de riesgos se dará prioridad a los grupos sociales vulnerables y de escasos recursos económicos.

Artículo 36.- El municipio podrá suscribir convenios, lineamientos y acciones de coordinación entre la Federación, las Entidades, los Municipios sectores del servicio público, privado y social..

Artículo 37.- El Centro de Comunicación y Operación de la Coordinación Municipal de Protección Civil, es la Instancia Operativa de Comunicación, alertamiento, información, apoyo permanente y enlace entre los integrantes del Sistema estatal, en las tareas de preparación, auxilio y recuperación; asimismo, está encargada de integrar sistemas, equipos, documentos y demás instrumentos que contribuyan a facilitar a los integrantes del Sistema la oportuna y adecuada toma de decisiones. Y la Secretaría del municipio por conducto de la Coordinación municipal, determinará las acciones y medidas necesarias para que este Centro cuente en todo momento con las condiciones, infraestructura e información actualizada, que permitan su óptima operación, en los términos que al efecto se determinen en el Reglamento.

Artículo 38.- Las autoridades municipales correspondientes en su ámbito de competencia llevarán a cabo proyectos, estudios e inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos perturbadores naturales y antropogénicos, encaminados a prevenir riesgos que pongan en peligro la vida y que puedan provocar daños a la población.

CAPÍTULO X

Del Comité Municipal de Emergencia y de la Declaratoria de emergencia.

Artículo 39 .- El Comité Municipal de Emergencia es el mecanismo de coordinación de las acciones en situaciones de emergencia y desastre ocasionadas por la presencia de agentes perturbadores que pongan en riesgo a la población, bienes y entorno, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 21 de la Ley General de Protección Civil y de conformidad con el Manual de Organización y Operación del Sistema Nacional y en los términos que se establezcan en el presente reglamento Municipal de Protección Civil.

Artículo 40.- El Comité Municipal de Emergencia estará constituido por:

- I.- El Presidente Municipal;
- II.- El Secretario Ejecutivo;
- II.- El Secretario Técnico; y
- III.- Seis vocales. Estos serán designados por el consejo entre sus propios integrantes, con duración en su cargo por el periodo de la administración.

Artículo 41.- El Comité Municipal estará constituido por los titulares o por un representante de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal que están ubicadas dentro del Municipio que de Acuerdo a su Especialidad Asume la Responsabilidad de Asesorar, Apoyar y Aportar, dentro de sus funciones, programas, planes de emergencia y sus recursos humanos y materiales, al Sistema Municipal de Protección Civil, como lo establece la Ley General de Protección Civil en su artículo 33.

I.- El Comité Municipal estará presidido por presidente municipal, o en su ausencia por Secretario Ejecutivo o el titular de la Coordinación Municipal de protección civil, quienes podrán convocar para sesionar en forma extraordinaria cuando se presenten situaciones extremas de emergencia o desastre, o cuando la probabilidad de afectación por un agente perturbador sea muy alta, poniendo en inminente riesgo a grandes núcleos de población e infraestructura del municipio;

II.- El Secretario Técnico del Comité Municipal recaerá en el Titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil, debiendo tener un nivel jerárquico de Coordinador; y

III.- Los esquemas de Coordinación de este Comité serán precisados en el Presente Reglamento;

Artículo 42.- El Comité Municipal de Emergencia tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Analizar la situación de emergencia o desastre que afecte al municipio, a fin de evaluar el alcance del impacto y formular las recomendaciones necesarias para proteger a la población, sus bienes y su entorno;

II.- Determinar las medidas urgentes que deben ponerse en práctica para hacer frente a la situación, así como los recursos indispensables para ello;

III.- Proveer de los programas institucionales, los medios materiales y financieros necesarios para las acciones de auxilio, recuperación y reconstrucción;

IV.- Vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas y dar seguimiento a la situación de emergencia o desastre, hasta que ésta haya sido superada; y

V.- Emitir boletines y comunicados conjuntos hacia los medios de comunicación y público en general.

CAPÍTULO XI

De los Grupos Voluntarios y Auxiliares Particulares de Protección Civil.

Artículo 43.- De los grupos, asociaciones civiles y demás tendientes a desarrollar actividades especializadas en Materia de Protección Civil, tareas de rescate, combate a incendios, servicios médicos de urgencia, administración de albergues, centros de acopio entre otros, los Grupos Voluntarios de carácter municipal deberán tramitar su registro ante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

Las disposiciones reglamentarias y los ordenamientos locales establecerán en forma específica los trámites y procedimientos para obtener los registros correspondientes, así como las medidas a adoptar para que estos grupos participen garantizando la seguridad de la ciudadanía y de sus miembros.

Artículo 44.- Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios y Asociaciones Civiles:

- I.- Disponer del registro y reconocimiento oficial por parte de la coordinación municipal o estatal de protección civil;
- II.- En su caso, recibir información y capacitación en la materia para el óptimo desarrollo y desempeño de sus labores;
- III.- Apoyar con las labores afines a la protección civil cuando se les solicite;
- IV.- Celebrar convenios de apoyo para el desempeño de sus labores con la coordinación municipal; y
- V.- Coordinarse con la Coordinación Municipal de Protección civil.



Artículo 45.- Las personas que deseen desempeñar labores de rescate y auxilio, deberán integrarse o constituirse preferentemente en grupos voluntarios o Asociaciones Civiles.

Aquellos que no deseen integrarse a un grupo voluntario, podrán registrarse individualmente en las unidades de Protección Civil correspondientes, precisando su actividad, oficio o profesión, así como su especialidad aplicable a tareas de Protección Civil.

Artículo 46.- Para que los particulares puedan dictaminar o ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones, estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, dentro del municipio deberán contar con el registro expedido ante la Coordinación Municipal de Protección Civil.

El registro será obligatorio ante la Coordinación Municipal de Protección Civil de Zapotlanejo, o ante la Dirección General de la Coordinación Estatal de Protección Civil del estado de Jalisco, que permita a los particulares, o prestadores de servicios públicos referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para las asesorías evaluaciones y aprobaciones de los programas internos y especiales de protección civil.

Artículo 47.- El emblema distintivo de la protección civil en el municipio deberá contener el adoptado en el ámbito internacional, conforme a la imagen institucional que se defina en el reglamento y solamente será utilizado por el personal y las instituciones autorizadas en los términos del propio Reglamento.

Artículo 48.- Toda persona física o moral deberá informar a las autoridades competentes, haciéndolo de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.

I.- Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a ejecutar en caso de alto riesgo, siniestro o desastre; y

II.- Colaborar con las autoridades municipales y estatales para el debido cumplimiento de los programas de protección civil.

CAPÍTULO XII

De la educación y profesionalización en materia de Protección Civil.

Artículo 49.- Las autoridades municipal a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil fomentarán la cultura en Materia de Protección Civil entre la población, mediante su participación individual y colectiva.

I.- Establecerán mecanismos idóneos para que la sociedad participe en la planeación, supervisión y sugerencias hacia la coordinación municipal de protección civil, en los términos del presente reglamento y de los demás ordenamientos aplicables; y

II.- La población vulnerable y expuesta a un peligro, tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión integral de riesgo.

Artículo 50.- Corresponde a la Coordinación Municipal de Protección Civil, a fin de fomentar dicha cultura, estructurar la mecánica y actividades para:

I.- Fomentar las actividades de Protección Civil;

II.- Incorporar contenidos temáticos de protección civil en todos los niveles educativos públicos y privados, considerándola como asignatura obligatoria; como lo establece la Ley General de Protección Civil en su artículo 43;

III.- Concretar el establecimiento de programas educativos a diferentes niveles académicos, que aborden en su amplitud el tema de la protección civil y la Gestión Integral de Riesgos;

IV.- Impulsar programas dirigidos a la población en general que le permita conocer de forma clara mecanismos de prevención y autoprotección;

V.- Elaborar, estructurar y promocionar campañas de difusión sobre temas de su competencia relacionados con la Protección Civil; y

VI.- Promover la celebración de convenios con los sectores público, privado, social y académico con el objeto de difundir la cultura de protección civil.

Artículo 51.- La profesionalización de los integrantes del Sistema Municipal será permanente y tendrá por objeto lograr una mejor y más eficaz prestación del servicio, así como el desarrollo integral de sus elementos mediante la institucionalización de un servicio civil de carrera cuando se trate de servidores públicos de los tres órdenes de gobierno, de conformidad como lo establece la Ley General de Protección Civil en su artículo 46.

Artículo 52.- Para los efectos del artículo anterior, en el Municipio se sujetará a la normatividad que exista en materia de Servicio Civil de Carrera o la que haga su vez, en la que se deberá regular el ingreso, formación, permanencia, promoción, evaluación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes a la Profesionalización y Estímulos a los Miembros de la Coordinación Municipal de Protección Civil, conforme a las características que le son propias, y a los requerimientos de la sociedad y del Municipio.

Artículo 53.- La normatividad correspondiente precisará y detallará todos los rubros que atañen a los puestos de mando y jerarquías de la Coordinación Municipales de Protección Civil.

CAPÍTULO XIII

De las Inspecciones.

Artículo 54.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, realizarán los actos de inspección y vigilancia de las disposiciones contenidas en el presente reglamento, así como de aquéllas que del mismo se deriven. De la misma forma llevarán a cabo los procedimientos necesarios para imponer y ejecutar las sanciones a que se refiere el presente reglamento.

Los actos de inspección y vigilancia podrán realizarse en días y horas inhábiles de acuerdo a la necesidad de emergencia..

Artículo 55.- Las visitas domiciliarias se sujetarán a las siguientes bases:

I.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrán ordenar y realizar visitas domiciliarias, por conducto de los servidores públicos y particulares debidamente autorizados, para verificar el cumplimiento del presente Reglamento, de las medidas precautorias y de las medidas dictadas en las resoluciones que califiquen las actas de visita;

II.- Al realizar las visitas, las personas autorizadas deberán contar con la orden de visita por escrito; fundada y motivada; expedida por la autoridad competente, la cual asentará su nombre, cargo, domicilio oficial y firma autógrafa; así como también el domicilio que se visitará; nombre, denominación o razón social de la persona o personas a las cuales se dirija la orden; nombre del o de los servidores públicos y/o particulares que realizarán la visita así como los datos relativos a los documentos oficiales con los cuales se identificarán al realizar la misma; lugar y fecha de expedición de la orden; y el objeto y alcance de la visita;

III.- Las personas autorizadas a realizar la visita se identificarán ante el visitado al iniciar la misma, y en caso de que éste no se encuentre en dicho domicilio, se identificarán ante el propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negociación o centro laboral, al cual se le entregará copia de la orden de visita y deberá acompañar el desarrollo de la visita;

IV.- El documento de identificación de los autorizados deberá contener cuando menos fotografía, fecha de vigencia posterior a la de la realización de la visita, nombre, cargo y firma de la autoridad que la expide, además de aquéllos que se señalen en la orden de visita;

V.- De la misma forma, el propietario, poseedor, representante legal, encargado y/o dependiente del inmueble, negociación o centro laboral, deberá identificarse mediante documento idóneo que acredite su personalidad y la calidad con la que participa en la visita; las personas autorizadas a realizar la visita asentarán los principales datos de dichos documentos en el acta de aquella. En caso de que el visitado se negare a identificarse, dicha circunstancia deberá asentarse en el acta de visita;

VI.- Posteriormente, se le requerirá al visitado para que designe a dos testigos que deberán acompañar durante el desarrollo de la visita. Cuando en el domicilio visitado no sea posible encontrar a quienes funjan como testigos, en caso de negativa a designar éstos o de que las personas elegidas se negaren, los autorizados podrán elegir a otras personas y dichas circunstancias deberán manifestarse en el acta de visita. Ninguna de estas eventualidades será motivo de nulidad del acta ni de los actos que se generen con motivo de lo sustentado en ella;

VII.- Las visitas domiciliarias podrán durar un máximo de cinco días naturales y deberán realizarse de forma continua



desde su inicio hasta el final, pudiendo prorrogar este término hasta por un tanto más siempre y cuando se justifique la urgente necesidad de la medida, habiendo recesos por razones necesarias o fuerza mayor, debiendo asentar en las actas circunstanciales. Sólo habrá recesos de máximo treinta minutos por cada ocho horas durante el término que dure la visita;

VIII.- Solamente las personas autorizadas podrán realizar la visita, sin embargo, éstas no tendrán la obligación de estar presentes durante todo el tiempo que dure la misma, siempre y cuando por lo menos una de estas la continúe. La misma situación será aplicable para los testigos, propietarios, poseedores, representantes legales, encargado y/o dependiente del inmueble, negociación o centro laboral;

IX.- De toda visita se levantará acta en la que constarán los hechos, omisiones y circunstancias de carácter concreto que se hubieren encontrado durante el desarrollo de la misma;

El acta deberá contener cuando menos: nombre o razón social del visitado; hora, día, mes y año en que se inicia y concluye la visita; domicilio objeto de la visita; nombre, firma y datos de los documentos con los que se identifiquen quienes intervinieron, incluyendo las de los servidores públicos o particulares encargados de la visita, el visitado y los testigos, así como los principales datos del documento con el que se identifiquen, y el carácter con el cual participan; la declaración del visitado, si así desea hacerlo; así como las causas por las cuales el visitado, su representante legal o el encargado con el cual se entendió la visita, se negó a nombrar testigos, a permitir la visita o firmar o a recibir copia del acta si es que tuvo lugar dicho supuesto.

En el acta se señalará que el visitado deberá subsanar las circunstancias, omisiones y hechos encontrados durante la visita, dentro de los diez días naturales siguientes de finalizada ésta. Dentro de dicho término, el visitado, por sí mismo o a través de su representante legal, podrá acudir ante la autoridad ordenadora de la visita para exhibir las pruebas y alegatos con los cuales desvirtúe las circunstancias, omisiones y hechos descritos en el acta de la visita;

X.- Durante y al finalizar la visita, los particulares podrán formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones y circunstancias que se asienten en el acta, a lo cual, los autorizados deberán detallar en qué consisten las observaciones y pruebas ofrecidas, a la vez que deberán valorarlas en relación con lo observado durante la visita para efecto de lo señalado en el párrafo penúltimo de la fracción anterior. Después de ello, la persona con la que se entendió la visita, las que la realizaron y los testigos, firmarán el acta;

XI.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los servidores públicos y a los particulares encargados de la visita, el acceso a los lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden de visita, así como a proporcionar toda la información y documentación que le sea solicitada en relación con el objeto de la misma.

A quienes divulguen, transmitan, reproduzcan o utilicen para fines diversos a aquellos con motivo de los cuales se obtenga la información recabada durante las visitas domiciliarias, se estará a lo dispuesto por el Código Penal para el Estado de Jalisco, independientemente de las sanciones que otros ordenamientos establezcan; y

XII.- La Coordinación Municipal de Protección Civil podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita domiciliaria, cuando alguna persona obstaculice o se oponga a la práctica de la diligencia, en los casos que juzgue necesario y cuando esté realizando labores o actos inseguros que pongan en riesgo su integridad física o la de los demás; independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 56.- Transcurridos los términos a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la autoridad que ordenó la visita calificará el acta de la misma dentro de los tres días hábiles siguientes, considerando en todo momento la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, si corrigió la falta, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados. La resolución que determine será notificada personalmente al visitado.

Durante el procedimiento y hasta antes de que se califique el acta, la autoridad ordenadora de la visita, a petición del visitado, podrán convenir la realización de acciones de reparación de daños necesarias para la corrección de las omisiones, hechos o circunstancias observadas durante la visita.

En la resolución mediante la cual se califique el acta de la visita, se señalarán las medidas que deberán adoptarse para subsanar las omisiones, hechos o circunstancias detectadas durante la visita; el término en el cual el visitado deberá ejecutar dichas medidas, y las sanciones a que se hubiera hecho acreedor. Al finalizar el término en el cual el visitado deberá ejecutar dichas medidas, y las sanciones a que se hubiere otorgado para dar cumplimiento a la resolución señalada en este párrafo, el visitado deberá comunicar por escrito en forma detallada a la autoridad ordenadora, el haber dado cumplimiento a las medidas decretadas en la resolución de referencia.

Cuando el visitado realice las medidas correctivas o tendientes a subsanar las irregularidades detectadas en la visita,

durante los plazos que le sean señalados, la autoridad ordenadora podrá revocar o modificar en beneficio del visitado, la sanción o sanciones impuestas, en tanto no se trate de reincidencia.

En los casos en que lo estime pertinente, el Coordinador General de Protección Civil Municipal, harán del conocimiento de la autoridad que corresponda los actos u omisiones que pudieran configurar otras infracciones administrativas o delitos.

CAPÍTULO XIV

De las medidas de seguridad y sanciones.

Artículo 57.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de una declaratoria de emergencia o desastre natural, La Coordinación Municipal de Protección Civil dará cumplimiento con la normatividad y de lo que establezcan otras disposiciones legales, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las Entidades Federativas, de los Municipios y de las Delegaciones, ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva y su entorno, para garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, informando en forma inmediata a las autoridades de protección civil correspondientes sobre las acciones emprendidas, quienes instalarán en los casos que se considere necesario y conforme a la normatividad aplicable, el centro de operaciones, como centro de comando y de coordinación de las acciones en el sitio.

Artículo 58.- La Coordinación Municipal de Protección Civil tendrá la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad como lo establece el artículo 75 de la Ley General de Protección Civil, que faculta a los municipios.

- I.- Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II.- Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III.- Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV.- Coordinación de los Servicios Asistenciales;
- V.- El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI.- La suspensión de trabajos, actividades y servicios que pongan en riesgo la sociedad;
- VII.- Cuando se apliquen las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se precisará su temporalidad y, en su caso, las acciones para su suspensión.
- VIII.- Previo a la realización de eventos públicos y en espacios de concentración masiva, deberán elaborarse programas específicos de protección civil, los cuales serán entregados oportunamente a las autoridades de Protección Civil para su aprobación y coordinación con otras instancias de seguridad. Las principales medidas del programa y las conductas apropiadas en caso de una contingencia deberán ser difundidas al público participante por parte del organizador antes del evento o al inicio del mismo.
- IX.- Corresponde al ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Protección Civil reglamentar, planear, ejecutar y vigilar la aplicación de las disposiciones en materia de protección civil, conforme a la distribución de competencias que establece la Ley Estatal de Protección Civil en su artículo 13.
- X.- Los dictámenes de impacto ambiental que verifiquen las Autoridades Estatales y Municipales, deberán integrar los criterios de prevención en Materia de Protección Civil que señale esta Ley y su Reglamento.
- XI.- Los establecimientos mercantiles, centros laborales, inmuebles públicos o privados, que reciban afluencias masivas de personas, o desarrollos habitacionales de nueva creación, están obligados a presentar en la etapa de planeación un estudio de riesgos ante la coordinación Municipal o estatal de protección civil, para su evaluación y dictaminarían, a fin de que la autoridad determine la factibilidad del proyecto con base en los riesgos dentro y fuera de los establecimientos; y
- XII. Las demás que en Materia de Protección Civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación local correspondiente, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños o acumulando riesgos.

CAPÍTULO XV

Del recurso de revisión

Artículo 59.- El recurso de revisión tiene por objeto que la Autoridad Municipal o Estatal de Protección Civil, revoque o modifique las resoluciones administrativas de cualquier índole establecidas en la presente ley o sus reglamentos que se reclaman.

Artículo 60.- El recurso de revisión debe interponerse ante el superior jerárquico de la autoridad que expidió la resolución, dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados.

No procederá la suspensión de los actos ordenados por la autoridad, cuando se deriven de una declaración de emergen-



cia o de aquellos actos de orden público e interés general tendientes a la prevención de riesgos, de siniestros o desastres en perjuicio de la sociedad.

Artículo 61.- El recurso de revisión debe presentarse por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado y cumpliendo los requisitos que establece la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 62.- Una vez presentado el recurso, la autoridad administrativa debe acordar por escrito la admisión del recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles, debiendo admitir las pruebas presentadas y declarará desahogadas aquéllas que por su naturaleza así lo permitan.

En caso contrario abrirá un plazo de cinco días para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido otorgándosele copia legible al quejoso afectado. Al término de este periodo se debe dictar la resolución correspondiente.

En ese mismo escrito se debe requerir al servidor público que autorizó o emitió el acto recurrido, para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles entregue un informe del acto recurrido y presente las pruebas que se relacionen con el acto impugnado, debiendo otorgar copia al quejoso afectado.

Artículo 63.- En un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la admisión del recurso si las pruebas presentadas fueron desahogadas por su propia naturaleza, la autoridad o el servidor que conoce del recurso debe resolver el mismo.

La autoridad dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos señalados en la presente ley. La autoridad dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, misma que deberá notificar al interesado personalmente, en los términos señalados en el presente reglamento.

CAPÍTULO XVI

De las Notificaciones.

Artículo 64.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las Autoridades en términos de este reglamento, serán de carácter personal o por conducto de su representante legal.

Artículo 65.- Cuando las personas a quien deba hacerse la notificación no se encuentren, se les dejará citatorio para que estén presentes en una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndolas de que de no encontrarse se entenderá la diligencia con quien se encuentre presente.

Artículo 66.- Si habiendo dejado citatorio al interesado y no se encuentra presente en la fecha y hora indicada se, entenderá la diligencia con quien se halle en el inmueble.

Artículo 67.- Cuando la notificación se refiera a los inmuebles que se indican en los artículos 8, 9 y en todo caso, se fijará una cédula en lugar visible de la edificación, señalando:

I.- Nombre de la persona a quien se notifica;

II.- Motivo por el cual se coloca la cédula, haciendo referencia a los fundamentos y antecedentes; y

III.- El tiempo por el que debe permanecer la cédula en el lugar donde se fije.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se abrogan los ordenamientos anteriores y los se opongan a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, de acuerdo del artículo 42 y las fracciones IV y V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del estado de Jalisco.

ARTÍCULO TERCERO.- De acuerdo a lo ordenado en el referido Acuerdo del Ayuntamiento, publíquese el presente y difúndase para su debido conocimiento y observación.



